

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**CONVOCATORIA**

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias vigentes; **CONVOCA a:**

**ELECCIONES DE DOCENTES PARA  
DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS  
Período 2018-2020**

**CRONOGRAMA**

CONVOCATORIA		<b>10 de marzo de 2018</b>
1	ELECCIONES DE DIRECTORES PARA DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Lugar: Sus propias Facultades	02 de abril 15:00 horas.
2	JURAMENTACIÓN Lugar: Paraninfo Universitario	06 de abril 12:00 horas.

Arequipa, 09 de marzo de 2018

.....  
Dra. R. Ysmelia Peralta Gómez  
**PRESIDENTA CEU**



entero que sigue a la fracción matemática de la mitad. Ejm: así de 11 cuya mitad es 5.5 la mayoría absoluta es 6.

Ej. Si el número de docentes del Departamento Académico es 11, la mayoría absoluta será 6; de igual manera de 10 la mayoría absoluta lo es 6.

**Artículo 9º** A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores ordinarios asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico.

**Artículo 10º** Para ser candidato a Director del Departamento Académico se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) ser docente ordinario principal de cualquier régimen (tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva)
- c) Tener menos de setenta y cinco años de edad. (Cuarto párrafo del Art. 84 de la Ley 30220, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30697, publicada el 16 diciembre 2017)

**Artículo 11º** El docente Principal de mayor antigüedad del Departamento Académico, asumirá la conducción de la sesión para la elección del Director, el mismo que actuará como Presidente; de igual manera actuarán como Secretario y Vocal los docentes Asociado y/o Auxiliar de menor antigüedad respectivamente.

**Artículo 12º** La sesión para la elección del Director se llevará a cabo indefectiblemente en la fecha y hora señalados por el CEU; asentándose dichos actuados en el respectivo Libro de Actas del Departamento Académico bajo responsabilidad del docente que hace las veces de Presidente. El presidente solicitará propuestas para candidatos, los cuales serán de conocimiento de todos los asistentes, para su libre elección.

**Artículo 13º** En caso que el docente encargado de la conducción (Presidente) sea propuesto como candidato y este acepte tal propuesta; dicho docente inmediatamente deberá declinar al cargo de conducir el acto de elección. Habiéndose presentado esta coyuntura, automáticamente asumirá la presidencia, el docente más antiguo que continua en la relación oficial alcanzada por el CEU.



**Artículo 14º** El CEU proveerá el ánfora, cédulas de sufragio, padrones y demás materiales necesarios para el acto electoral.

#### CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES PARA DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

**Artículo 15º** La votación es obligatoria, directa y secreta, por parte de los docentes, los cuales sufragarán por el candidato de su preferencia, emitiendo su voto en la cedula electoral; asimismo, el acto electoral se efectuará en forma ininterrumpida.

**Artículo 16º** Previo a las elecciones el Presidente (docente encargado de la conducción), Secretario y Vocal, deberán firmar en el reverso de todas las cédulas de sufragio.

El Presidente, Secretario y Vocal votarán primero; luego los docentes electores. El elector se identificará con su DNI ante el Presidente, el que verificará el nombre del elector en el padrón electoral; de estar conforme, recibirá la cédula de sufragio para luego dirigirse a la cámara secreta y sufragará por el candidato de su preferencia; seguidamente depositará la cédula en el ánfora y firmará el padrón correspondiente.

Concluida la votación, el Presidente de Mesa conjuntamente con los miembros de la misma, procederán al conteo de cédulas contenidas en el ánfora, y verificará la correspondencia entre el número de cédulas utilizadas y el número de firmas del padrón electoral.

En caso que no existiera la correspondencia indicada, se procederá a retirar del ánfora el excedente de votos al azar; no sin antes haber observado si las (3) tres firmas de las cédulas de votaciones corresponden a los miembros de mesa. Acto que se hará constar en el Acta respectiva.



Realizado lo señalado en los artículos precedentes, se procederá al escrutinio voto a voto, dando lectura en voz alta el Presidente, llevando el registro el Secretario.

**Artículo 17°** Si un candidato a Director hubiere alcanzado mayoría absoluta de votos en primera vuelta, este será proclamado como tal; de lo contrario se irá a un cuarto intermedio, seguidamente se preceda a la elección de segunda vuelta con los dos candidatos que obtuvieron mayoría de votos.

De persistir en segunda vuelta la no elección del Director del Departamento; se suspenderá y postergará la sesión de elección para una tercera y última vuelta que continuará dentro del plazo de 48 horas. Esta acción se hará de conocimiento inmediato del CEU.

**Artículo 18°** Culminado el escrutinio el Presidente, Secretario y Vocal, firmarán el acta asentada en el libro correspondiente; Asimismo, devolverán al CEU el ánfora, el padrón electoral, y material entregados para el proceso electoral.

**Artículo 19°** El docente que actuó como Presidente en la sesión de elección del Director de Departamento, bajo responsabilidad en el término no mayor a 24 horas; hará llegar al CEU una fotocopia simple de los actuados a efectos que se emita la Resolución correspondiente.

**Artículo 20°** De no haberse elegido al Director del Departamento Académico en ninguna de las 3 vueltas (elecciones); dicho cargo será cubierto por un docente encargado; cuya Resolución será emitida por el Rectorado.

#### CAPITULO V DE LOS IMPEDIMENTOS

**Artículo 21°** Están impedidos de participar como candidatos y electores los siguientes docentes:



- f) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el mejor cumplimiento del proceso electoral.

**Artículo 5°** El Presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes conforme lo establece la Ley Universitaria 30220, dichos listados deberán estar actualizados a la fecha de la convocatoria a elecciones.

#### CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

**Artículo 6°** El Director del Departamento Académico, será elegido entre los docentes ordinarios adscritos a dicho Departamento de acuerdo al Art. 32° del Estatuto UNSA.

**Artículo 7°** El cargo de Director es para el período 2018-2020; pudiendo ser reelegido solo por un período inmediato adicional. Asimismo, el ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

**Artículo 8°** El docente electo como Director, deberá obtener mayoría absoluta de votos; es decir, la mitad más uno del total de sus miembros titulares del Departamento Académico. Tratándose de número par; la mayoría absoluta la constituye el entero inmediato superior a la mitad. Ejm: de 10 lo es 6, si el número de votantes es impar, la mayoría absoluta la determina el número



## CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

**Artículo 3º** De conformidad con el Art. 72 de la Ley Universitaria, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario (en adelante el CEU) que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, sus fallos son inapelables.

**Artículo 4º** Son atribuciones del CEU, las siguientes:  
a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones y en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, quien establecerá el cronograma de elecciones.

- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, acreditándolos con la respectiva Resolución que los reconoce como tal.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.

- a) Los que se encuentren de licencia con o sin goce de haberes.
- b) Los que estén con goce de año sabático.
- c) Los sancionados sin goce de remuneraciones.

## Artículo 22º Impedimento de ejercer el derecho de sufragio

Los docentes que se presenten en estado etílico o signos de haber consumido sustancias prohibidas están impedidos de sufragar.

## CAPÍTULO VI DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

**Artículo 23º** Las dispensas del acto de sufragio proceden por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado del Ministerio de Salud o ESSalud.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada, licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del acto de juramentación.

## Artículo 24º De las Sanciones

- a) Los docentes que no concurren a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la línea UNSA. El CEU oficiará a la instancia pertinente a fin que se le aplique el descuento correspondiente, el cual constará en el legajo personal del docente.



**Artículo 25° De las denuncias ante el Ministerio Público**

Los actos ilícitos cometidos por los participantes en el proceso electoral, serán puestos en conocimiento del Ministerio Público para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 26° De la responsabilidad por Daños**

Los responsables de los daños al patrimonio de la Universidad, serán denunciados ante las instancias universitarias y ante el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.

**CAPITULO VII****DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA** Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU, sus decisiones son inapelables.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario en Arequipa, a los 22 días del mes de enero de 2018



**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA DIRECTORES DE  
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS  
Período 2018-2020**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1°** El presente Reglamento norma el proceso de elecciones para Directores de Departamento Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993 vigente.
- b) Ley Universitaria 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la UNSA modificado y aprobado en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 26 de julio, 25 de agosto y 14 de setiembre de 2016.
- d) Ley 30697 modificando el segundo párrafo del Art. 84 de la Ley 30220, publicado el 16 de diciembre de 2017.
- e) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que sea aplicable.
- g) Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2017.

**Artículo 2°** El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse, garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes, por parte de los docentes. La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria Agustina involucrados en el presente proceso electoral.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

## CONVOCATORIA

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias vigentes; CONVOCA a:

ELECCIONES DE DOCENTES PARA  
DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS  
Período 2018-2020

## CRONOGRAMA

CONVOCATORIA		10 de marzo de 2018
1	ELECCIONES DE DIRECTORES PARA DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Lugar: Sus propias Facultades	02 de abril 15:00 horas.
2	JURAMENTACIÓN Lugar: Paraninfo Universitario	06 de abril 12:00 horas.


Arequipa, 09 de marzo de 2018

  
Dra. R. Ysmenia Peralta Gómez  
PRESIDENTA CEU



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO DE ELECCIONES  
PARA  
DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS  
PERÍODO 2018-2020

  
Aprobado en sesión de Consejo Universitario  
el 22 de enero de 2018



AREQUIPA – PERÚ

REDDA